

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1952.

NUM. 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-655

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen izquierdo: Esqueleto Gratuito.—(No requiere timbres).—Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Teodoro Hernández, Trinidad López, Francisco Camargo, Pedro Angeles, Lucio Juárez y Lorenzo Larios, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Lista de Correos en Actopan, Hgo. Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de setecientas hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas negras procedentes del Desagüe de México pasa a 4000 cuatro mil metros al Poniente del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de..... litros por segundo durante mayo a septiembre. Las aguas se tomarán por medio del canal Requena en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 3000 metros del pueblo solicitante y en terreno de San Juan Tepa. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Norte, propiedad particular; Sur, Ejido de Tecomatlán; Oriente, Ejido del Boxthá; Poniente, Ejido del pueblo de San Juan Tepa y propiedad particular del pueblo de Rosario. Datos complementarios: Canal Requena. Ex-Hacienda de Chicavasco propiedad de Carlos Rincón Gallardo, a quien se le expropió para ejido. El agua que se solicita es para regar tierras ejidales que nunca se han rega-

SUMARIO:

- 5-655.—Solicitud de dotación de aguas a los vecinos del pueblo de Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.—111. Pérez, 2.—Jesús Pérez, 6.—Donaciano Vallarta, 9.—Arnulfo Mejía, 9.—Naciano Pérez, 11.—Zenón Villeda, 13.—Hermilo Villeda, 15.—Victor Hernández, 17.—Hipólito Pérez, 19.—Serafín García, 21.—Fidencio García, 22.—Fermin Hernández, 23.—Agustín Hernández, 25.—Leonardo Escamilla, 29.—Pedro Hernández, 31.—Camilo atricio Mentado, 33.—Gude- 35.—Eleuterio Hernández, 36.—Encarnación García, 37.—José Almaraz, 39.—Fran- 41.—Eras- 43.—José Bar- 44.—Sotero P.

do.—Pueblo de Santa María Amajac, a 3 de diciembre de 1951.—Los Comisariados Ejidales o Representantes.—Primero, Teodoro Hernández.—Segundo, Trinidad López.—Tercero, Francisco Camargo.—Rúbricas.—Lucio Juárez, Lorenzo Larios, Pedro M. Angeles.—Rúbricas.

C. c. al C. Pdte. de la Com. Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Gustavo Martínez Mejía, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de marzo de 1952.—ING. GUSTAVO MARTINEZ MEJIA.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-111

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas promovido por ejidatarios del poblado de EL PROGRESO, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Unico.—Por escrito de 12 de abril de 1928, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Con la solicitud se instauró el expediente el citado año en la Comisión Local Agraria, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 1928. De los datos recabados en el padrón de aguas, se concluyó que por resoluciones de 1926 y 1927 se dio a este poblado una dotación de aguas con superficie de 188 Hs., de las cuales 79.91-00 Hs. de tem-
linderos constan expedientes en el Padrón Fiscal Administrativo para cría de ganado. María Petra Gutiérrez poseción definitiva de 1927 y de 1940; que la cumplimiento artículo 3029 Canja Romera, que no existe y que no existe pudiera afectar.

JUZGADO CONCILLI de que por resoluciones de 1926 y 1927 se dio a este poblado una dotación de aguas con superficie de 188 Hs., de las cuales 79.91-00 Hs. de tem-
linderos constan expedientes en el Padrón Fiscal Administrativo para cría de ganado. María Petra Gutiérrez poseción definitiva de 1927 y de 1940; que la cumplimiento artículo 3029 Canja Romera, que no existe y que no existe pudiera afectar.

Epigmenio de la Cruz, la hacienda de El derechos de propiedad por elación de su ejido un predio rústico de labor de 88 Hs., de las cuales 79.91-00 Hs. de tem-
linderos constan expedientes en el Padrón Fiscal Administrativo para cría de ganado. María Petra Gutiérrez poseción definitiva de 1927 y de 1940; que la cumplimiento artículo 3029 Canja Romera, que no existe y que no existe pudiera afectar.

Publíquese dos veces con el "Observador" editado de 1940; que la cumplimiento artículo 3029 Canja Romera, que no existe y que no existe pudiera afectar.

Ixmiquilpan, Hgo., enero de 1951. Francisco Rocha Ocampo.

se p. A esta dotación de aguas están reglamentadas y distribuidas totalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de las que solamente pueden disponerse las correspondientes por acesión para el riego de las tierras que de esa clase fueron dotadas al poblado gestor. Sin que el Gobernador del Estado dictara su resolución dentro del término legal se turnó el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, habiendo emitido su dictamen en la Consultoría del Ramo el 22 de mayo de 1951 en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De las constancias que obran en antecedentes se llega al conocimiento de que no existe volumen alguno excedente de aguas disponibles de la fuente señalada como afectable y que con la acesión a este poblado para el riego de sus tierras ejidales, quedan cubiertas las necesidades de riego; por tanto debe negarse la dotación de aguas de que se trata, confirmandose el fallo tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en artículo 88 del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas formulada por los ejidatarios del poblado de EL PROGRESO, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo tácito negativo del Gobernador de la citada Entidad Federativa, y, en consecuencia, se niega en definitiva la dotación de aguas solicitada por el núcleo de referencia.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 5 de noviembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-484

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos promovido por vecinos del poblado de BOTHE, Municipio de Tezcozautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Unico.—Por escrito de 12 de septiembre de 1929, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Con la solicitud se instauró el expediente el 22 de octubre del citado año en la Comisión Local Agraria, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre del mismo año. El 26 de septiembre de 1931 se levantó el censo con

intervención de los tres representantes de ley, habiéndose obtenido como resultado 118 capacitados. Durante la tramitación del expediente el señor licenciado Rafael Pérez Palma presentó escrito de alegatos de 2 de marzo de 1932 en favor de su finca Tzethe, manifestando que la había fraccionado entre campesinos de la región reservándose un lote inafectable. Por su parte los señores José, Vicente, Guillermo y Julia Mejía Rubio presentaron alegatos expresando que la hacienda de Bondojito la vendieron en el año de 1931 a los señores Bernardo Rojo y Jesús Hernández Trejo, pidiendo que no se afectara. Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos técnicos e informativos, emitió su dictamen el 23 de febrero de 1939 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado quien en la citada fecha dictó su fallo confirmativo dotando al poblado gestor con una superficie total de 640-60-00 Hs. tomadas como sigue: de Bondojito 48-40-00 Hs. de agostadero laborable y 136-60-00 Hs. de agostadero; de la hacienda de Xindhó 16-60-00 Hs. de temporal y 409 Hs. de agostadero para la cría de ganado y de la finca de Tzethe 30 Hs. de temporal, sin que se haya dado la posesión provisional, porque según acta levantada el 14 de julio de 1939, los vecinos del poblado se negaron a recibirla alegando que los terrenos de temporal y laborable están fraccionados y los de agostadero no les ofrecen utilidad alguna por encontrarse muy alejados del poblado. Turnado el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, está Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente son 118 los capacitados, y que dentro del radio de 7 kilómetros existen como afectables los predios siguientes: la hacienda de Bondojito, propiedad de la señora Julia Rubio de Mejía, con superficie total de 593 Hs., de las cuales 48-40-00 Hs. son de agostadero laborable, 536-60-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 8 Hs. de casco y caminos y la hacienda de Tzethe, propiedad del señor abogado Rafael Pérez Palma, con superficie total de 230 Hs. de temporal; que la hacienda de Xindhó es inafectable por encontrarse fraccionada y con Certificados de Inafectabilidad expedidos en los años de 1938 y 1939.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 26 de julio de 1949 en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejido ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 118 capacitados carentes de tierras. Atendiendo a que como afectables existen las fincas que con ese carácter se han señalado, al número de capacitados y a las demás circunstancias que concurren en el caso, procede dotar en definitiva al núcleo de que

se trata con una superficie total de 215 Hs. tomadas como sigue: de la hacienda de Tzethe 30 Hs. de temporal y de la finca de Bondojito 48-40-00 Hs. de agostadero laborable y 136-60-00 Hs. de agostadero que se destinarán a usos comunales, quedando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten en términos de ley, sin tomarse en consideración los alegatos del señor licenciado Rafael Pérez Palma porque en este fallo se afecta su finca de Tzethe en la porción que es afectable, ni los alegatos de los señores José, Vicente, Guillermo y Julia Mejía Rubio, porque la venta que dicen verificaron de la hacienda de Bondojito, se efectuó con posterioridad a la publicación de la solicitud de ejido, modificándose el fallo del Gobernador del Estado.

Los 118 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo en lo que respecta a tierras de cultivo, son los siguientes: 1.—Aureliano Díaz, 2.—Angel Díaz, 3.—Ignacio Pérez, 4.—Jesús Pérez, 5.—Crescencio Pérez, 6.—Donaciano Vallarta, 7.—Atilano Mejía, 8.—Arnulfo Mejía, 9.—Nazarío Mejía, 10.—Donaciano Pérez, 11.—Zenón Pérez, 12.—Sebastián Villeda, 13.—Hermilo Villeda, 14.—Blas Pérez Villeda, 15.—Víctor Hernández, 16.—Matilde Pérez, 17.—Hipólito Pérez, 18.—Cecilio García, 19.—Serafin García, 20.—Eulogio García, 21.—Fidencio García, 22.—Hesiquio Hernández, 23.—Fermin Hernández, 24.—Juan Hernández, 25.—Agustín Hernández, 26.—Alberto Sánchez, 27.—Leonardo Sánchez, 28.—Juan Escamilla, 29.—Pedro Hernández, 30.—Félix Hernández, 31.—Camilo Hernández, 32.—Patricio Mentado, 33.—Gudelio Hernández, 34.—Eleuterio Hernández, 35.—Abundio Díaz, 36.—Encarnación García, 37.—Eufemio García, 38.—José Almaraz, 39.—Francisco Almaraz, 40.—Rafael Bárcenas, 41.—Erasmo Martínez, 42.—Ciríaco Cruz, 43.—José Bárcenas, 44.—Angel Bárcenas, 45.—Sotero Bárcenas, 46.—Filomeno Martínez, 47.—Juan Pérez, 48.—Ruperto Bárcenas, 49.—Merced Cruz, 50.—Conrado Sánchez, 51.—Agustín García, 52.—Sabino Paz, 53.—Octaviano Ortiz, 54.—Leonides Ortiz, 55.—Anastasio Ortiz, 56.—Crescencio Martínez, 57.—Eulalia Hernández, 58.—Eligio Hernández, 59.—José Martínez, 60.—Rosario Magos, 61.—Teófilo Hernández, 62.—Manuel Hernández, 63.—Bernardino Hernández, 64.—Juan Cruz, 65.—Bonifacio Cruz, 66.—Melquiades Hernández, 67.—Eugenio Hernández, 68.—Espiridión Guerrero, 69.—Francisco Hernández, 70.—Agapito Paz, 71.—Angel Paz, 72.—Toribio Bárcenas, 73.—Leonardo Chávez, 74.—Silviano Chávez, 75.—Juan Bárcenas, 76.—Gabriel Chávez, 77.—Pedro Chávez, 78.—Flavio Chávez, 79.—Angel Camacho, 80.—Raymundo García, 81.—Severiano Uribe, 82.—Hesiquio Mejía, 83.—Fabián Morales, 84.—Leandro Uribe, 85.—Francisco Hernández, 86.—Hipólito Morales, 87.—Ventura Hernández,

88.—Rafael Bárcenas, 89.—Remigio Bárcenas 2o., 90.—Prócoro Bárcenas, 91.—Antonio Bárcenas, 92.—León Hernández, 93.—Leonardo Cruz, 94.—Alejandro Pérez, 95.—Heliodoro Paz, 96.—Daniel Rojo, 97.—Justino Bárcenas, 98.—Fidencio Bárcenas, 99.—Francisco Bárcenas, 100.—Gilberto Bárcenas, 101.—Silviano Hernández, 102.—José A. Romero, 103.—Paulino Paz, 104.—Gilberto Bárcenas, 105.—Lorenzo Cruz, 106.—Juan Ramírez, 107.—Sabás Hernández, 108.—Tomás Cruz, 109.—Cándido Cruz 110.—Hesiquio Cruz, 111.—Apolinar Cruz, 112.—Cristino Cruz, 113.—José Ramírez, 114.—Florencio Cruz, 115.—Adriana Bárcenas de M., 116.—Genaro Reséndiz, 117.—Lucia Bárcenas y 118.—Sixto Vallarte.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 50, 51 fracción II interpretado a contrario sensu, 57, 80 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ejido formulada por vecinos del poblado de BOTHER, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan el fallo dictado en este expediente el 23 de febrero de 1939 por el Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota en definitiva al poblado de que se trata con una superficie total de 215 Hs.; DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS que se tomarán como sigue: de la hacienda de Tzethe, propiedad del señor licenciado Rafael Pérez Palma, 30 Hs., TREINTA HECTAREAS de temporal y de la hacienda de Bondojito, propiedad de la señora Julia Rubio de Mejía, 48-40-00 Hs., CUARENTA Y OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS de agostadero laborable y 136-60-00 Hs. CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREAS SESENTA AREAS de agostadero, que se destinarán a usos comunales del poblado gestor, dejándose a salvo los derechos de los 118 capacitados listados en cuanto a tierras de cultivo, para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga de acuerdo con la ley, decretándose para ese efecto la expropiación de las tierras mencionadas.

La superficie anterior pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres de conformidad con el plano levantado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo

dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, inscribiéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 21 de septiembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-485

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por vecinos del poblado de SAN LUCAS ALLENDE, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente el 23 de abril de 1940. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 21 de marzo de 1944, arrojando un total de 49 capacitados en materia agraria que carecen de tierras; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de septiembre de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 16 de octubre del mismo año dictó su

fallo confirmativo declarando procedente la ampliación, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados, por falta de fincas legalmente afectables.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente que al resolverse el expediente de dotación se benefició al núcleo ejidal con una superficie total de 940 Hs.; que dentro del radio de 7 kilómetros no hay predios susceptibles de afectación; y que efectivamente son 49 los capacitados que carecen de tierras que sirven de base a este fallo cuyos nombres son: 1.—Carmen Durán, 2.—Carmen Palafox, 3.—Diego Palafox, 4.—Erasmo Gómez, 5.—Facundo Durán, 6.—Jesús Cabrera, 7.—Cayetano Pérez, 8.—Tomás Buenrostro, 9.—Gumesindo Palafox, 10.—Demesio Pérez, 11.—Conrado Cabrera, 12.—Joaquín Bautista, 13.—José Gómez, 14.—Antonio Gómez, 15.—Moisés Palafox, 16.—Efraín Palafox, 17.—Justo Palafox, 18.—Dolores Palafox, 19.—Porfirio Palafox, 20.—Hilario Angeles, 21.—Antonio Velázquez, 22.—Eloy Hernández, 23.—Donaciano Cabrera, 24.—Serafín Gómez, 25.—Jesús Buenrostro, 26.—Agustín Cabrera, 27.—Manuel Hernández, 28.—Agustín Larios, 29.—Malaquías Pérez, 30.—Eliodoro Gómez, 31.—Aldegundo Larios, 32.—Rosalba Hernández, 33.—Juan Sánchez, 34.—Pablo Durán, 35.—Natalio Moreno, 36.—Agustín Bañero, 37.—Fidel Hernández, 38.—Gumesindo Hernández, 39.—Raymundo Hernández, 40.—Francisco Hernández, 41.—Juan Hernández, 42.—Hilarión Durán, 43.—Luciano López, 44.—Benjamín López, 45.—Carlos Hernández, 46.—Ricardo Cárdenas, 47.—José Roque, 48.—Máximo Roque y 49.—Alejandro Torres.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

Considerando Unico.—El derecho del pido gestor para obtener la ampliación de su terreno, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 49 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; no obstante lo anterior y atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no hay predios susceptibles de afectación, debe negarse la ampliación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los capacitados.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación definitiva del ejido solicitada por vecinos del poblado de SAN LUCAS ALLENDE, Municipio de Atoyac el Grande, del Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de 49 campesinos en su capacidad agraria para que promuevan lo

que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 8 de agosto de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-374

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre la privación de derechos del ejidatario J. Guadalupe Gómez y sus sucesores, la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios respectivo y nueva adjudicación para Miguel González, del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente, con fecha 6 de diciembre de 1949 y previa la convocatoria de ley, en el poblado de que se trata se celebró una asamblea general de ejidatarios en la cual se puso de manifiesto que J. Guadalupe Gómez, adjudicatario de los derechos que ampara el Certificado No. 801964 y sus familiares, se habían ausentado del poblado dejando abandonada su unidad ejidal; por lo que, se acordó iniciar el juicio de privación de derechos agrarios y solicitar la nueva adjudicación para Miguel González.

Resultando Segundo.—Asimismo, consta en el expediente que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, sin que ninguno de los presuntos afectados formulara alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—Obra en antecedentes la Certificación expedida por el C. Juez Auxiliar del lugar, mediante la cual está comprobado que J. Guadalupe Gómez, juntamente con sus familiares, se ausentó del poblado dejando abandonada su unidad ejidal y faltando a la obligación de trabajarla personalmente por un período mayor de 2 años ininterrumpidos; por lo que, con fundamente en el artículo 169 del Código que se aplica, es procedente privarlo de sus derechos agrarios; lo que produciría como consecuencia que se decretara el traslado de dominio a favor de sus herederos, pero como éstos también se desavercindaron del ejido, de acuerdo con el artículo 170 del Código citado, procede igualmente condenarlos a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales y ordenar la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 801964.

Considerando Segundo.—En virtud del contenido del acta levantada con motivo de la celebración de la asamblea general de ejidatarios, está demostrado que el campesino Miguel González, ha venido cultivando personalmente y en forma pacífica la unidad ejidal abandonada desde hace más de dos años consecutivos; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la ley Agraria, procede decretar a su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 173 del Código Agrario en vigor el suscrito resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de J. Guadalupe Gómez, como el ejidatario del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, así como de sus herederos.

Segundo.—Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios No. 801964.

Tercero.—Se adjudican los derechos sobre la unidad ejidal que usufructuaba J. Guadalupe Gómez a favor de Miguel González.

Cuarto.—Expídase al nuevo adjudicatario el Certificado de Derechos Agrarios respectivo.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 21 de noviembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la fracción VII del ex-Rancho «El Vergel», ubicado en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, propiedad del C. Jorge Cruz; y

CONSIDERANDO;

Por escrito de fecha 23 de enero de 1948, C. Lic. Alfonso Castillo e Ing. Salvador de la Cruz Velasco, en su carácter de apoderados de Sr. Jorge Cruz, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 25-00-00 Hs. de temporal, equivalentes a 12-50-00 Hs. de riego teórico, con colindancias siguientes: al Noreste, con Donato Orozco y Rubén y Arturo Macotela; al Sureste, con Tiburcio Castañeda y Rafael Gómez; al Noroeste, con José González, antiguo camino México-Pachuca de por medio y al Suroeste, con Salvador Cruz. Los promoventes comprobaron la satisfacción los derechos de propiedad de su presentado sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 104 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Código, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Código de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para efectos de dotación y ampliación ejidales la creación de nuevo centro de población agrícola.

la superficie de 25-00-00 Hs., Veinticinco Hectáreas, de temporal, equivalentes a 12-50-00 Hs., Doce Hectáreas, Cincuenta Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la Fracción del Ex-Rancho de «El Vergel», con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el C. Jorge Cruz; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO ROSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 14 de noviembre de 1951.—El Secretario General, ING. ESTILO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-605

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN A V I S O .

Modesta González, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador a cargo, fin acreditar por prescripción positiva, derechos de posesión y propiedad que tiene en el predio denominado «Sitio Solar» ubicado Ranchería Veladero Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editanse Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado.

Metzquititlán, Hgo., marzo 19 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., Primitivo Hernández Coronado. 2 2

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, marzo 20 de 1952.—Recibido, marzo 28 de 1952.

5-602

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN E D I C T O .

Pedro Marcelino, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión por prescripción positiva sobre el predio rús-

tico montuoso e improductivo denominado «Flor de Palma», sito en Remedios esta jurisdicción. Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase oculto acción fiscal.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editanse Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 17 de 1952.—El Secretario Francisco Rocha Ocampo. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados marzo 17 de 1952.—Recibido, marzo 28 de 1952.

5-604

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Laura Baena, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre el predio rústico de labor de riego denominado «Cerrito de San Juan», ubicado en términos de la Reforma este Municipio, Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase registrado Padrón Fiscal Administración de Rentas este lugar nombre finado Crescencio Baena.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editanse Pachuca, Hgo., cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 17 de 1952.—El Secretario Francisco Rocha Ocampo. 2 2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, marzo 22 de 1952.—Recibido, marzo 28 de 1952.

5-608

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Pedro Cruz, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre el predio rústico de riego denominado «La Cruz Blanca», sito en el Barrio de Progreso, de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente, encuéntrase registrado Padrón Fiscal Administración Rentas este lugar, nombre finado Perfecto Cruz.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editanse Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 17 de 1952.—El Secretario Francisco Rocha Ocampo. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, marzo 22 de 1952.—Recibido, marzo 28 de 1952.

5-689

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

E D I C T O .

Román Zerón, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar propiedad y posesión por más de diez años, predios rústicos ubicados jurisdicción pueblo Santiago Tlacotalco, Municipio Toluca, Hgo. Medidas y linderos obran expediente formado.

Convócanse personas con mayor derecho preséntanse deducirlo.

Pachuca, Hgo., marzo 20 de 1952. — El Secretario del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO. 2—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 31 de 1952. — Recibido, abril 2 de 1952.

5-616

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Rodolfo Mayorga Rivera, ha promovido Juzgado lo Civil este Distrito, diligencias jurisdicción voluntaria Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión no interrumpida predio rústico «Lote 6 La Presa», ubicado vía Ferrocarril, dos fracciones lindan y miden: Norte, Modesto Marquez 258 metros; Sur camino vecinal 358 metros; Oriente, Ejido Ixtlahuaca y mide 166 metros; la segunda porción situada al Poniente de la vía, linda y mide; Norte, Modesto Márquez 579 metros; Sur, Ascensión Godines 565 metros; Oriente, Terraplén Ferrocarril 387 metros, y Poniente, Río Seco 114 metros.

Se convoca personas considerándose con mejores derechos se opanan oportunamente.

Este Edicto publicarse tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado y «Sol de Hidalgo».

Pachuca, Hgo., marzo 15 de 1952. — El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 28 de 1952. — Recibido, abril 2 de 1952.

5-641

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil por autos de 19 febrero y 27 marzo presente año, convócanse postores para segunda almoneda remate celebrarse este Juzgado a las once horas del día veinte de mayo del año en curso del inmueble denominado «Fracción Tres de la ex-Hacienda de Tecocomulco», ubicada Municipio Cuauhtepic. Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, con lotes números veintiuno y trece; al Este, con parte de los lotes dieciséis, veintidós, veintitrés y veinticuatro; al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán y al Oeste con los lotes cuarenta y dos, treinta y uno, parte del veinte así como el dieciséis. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-Hacienda de Tecocomulco. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos), suma equivalente a las dos terceras partes del valor pericial del inmueble.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial del Estado. «Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en Tableros notificadores Presidencia Municipal y Juzgado 1a. Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal y Juzgado Conciliador Cuauhtepic, Hgo.,

Pachuca, Hgo., 28 de marzo de 1952. — El Actuario, Roberto L. García.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 31 de 1952. — Recibido, abril 2 de 1952.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE METZTITLAN

EDICTO.

Rufino Mejía, promueve Información Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad predio rústico «A. Cintla», ubicado este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., febrero 11 de 1952. — El Secretario, Luis Ortega.

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, marzo 25 de 1952. — Recibido, abril 2 de 1952.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

La señora Natalia Téllez Mejía, ha promovido diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión y propiedad sobre un predio rústico sin nombre ubicado en Ixtlahuaca, quitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., cuyos linderos obran en autos. Lo que se hace del conocimiento público por medio de este edicto que se publica en los lugares públicos de esta ciudad y de San Agustín Tlaxiaca, así como en el Periódico Oficial y en el «Sol de Hidalgo».

Actopan, Hgo., 22 de marzo de 1952. — El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia de Actopan, FRANCISCO GARCIA.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 2 de 1952. — Recibido, abril 3 de 1952.

ASOCIACION MEDICA INDUSTRIAL S. A. DE C.

Moctezuma Núm. 1. — Pachuca, Hgo.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 181, 183 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la cláusula Trigésima Cuarta de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas de «Asociación Médica Industrial S. A. de C. V.» a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestro domicilio social el próximo día 28 de abril de 1952 a las 19 horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. — Informe y aprobación en su caso, de actividades y cuentas de los administradores y de los accionistas sociales del Consejo de Administración, así como el Balance.

II. — Tratar sobre facultades, obligaciones y responsabilidades del Gerente de la Sociedad.

III. — Asuntos Generales.

Pachuca, Hgo., abril 2 de 1952. — El Administrador, Gerente, RODOLFO AGIS BAZAN.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1952. — Recibido, abril 4 de 1952.